



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

PONENCIA UNO

JUICIO: TJ/I-74501/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADA DE LA PONENCIA UNO:

LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR.

JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

S E N T E N C I A

En la Ciudad de México, a **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. VISTOS** para resolver en definitiva los autos del presente

juicio sustanciado en la **vía sumaria**, promovido por

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, por su propio derecho, en contra de la

autoridad citada al rubro, y toda vez que se ha cerrado la Instrucción del juicio en que se actúa, la Magistrada **LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, Instructora en el presente juicio, quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **Licenciada Evangelina Bojórquez Aguilar**. Con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede a dictar sentencia, y:

R E S U L T A N D O



DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

26

TJI-74501/2023
A-295/15-2023

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y ACTO IMPUGNADO. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el once de septiembre de dos mil veintitrés, DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L

demandó la nulidad de:

“A) La boleta por concepto de derecho por suministro de agua, uso no doméstico, en la cual se determina el crédito fiscal a pagar, correspondiente al bimestre

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L

por la cantidad de

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L

respecto de la toma de agua instalada en

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

que tributa con el número de cuenta

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

B) El procedimiento llevado a cabo por la autoridad demanda para determinar e incrementar el importe bimestral a pagar por concepto de derechos por suministrado de agua, sin mediar procedimiento legal alguno que justifique su actuación frente al suscrito, pues se conculca en mi perjuicio lo preceptuado por los artículos 172 y 174 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en relación con los artículos 14, 16 y 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Los recargos y accesorios legales que se hayan generado y hasta el momento en que se dicte la sentencia en el presente juicio.”

2. ADMISIÓN DE DEMANDA. La instrucción admitió a trámite la demanda en la vía sumaria mediante proveído de **doce de septiembre de dos mil veintitrés**, ordenando emplazar a la autoridad señalada como demandada, para que produjera su contestación de demanda en términos del artículo 143 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

3. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el seis de octubre de dos mil veintitrés, la autoridad demandada, por conducto de su representante la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, cumplimentó en tiempo y legal forma con la carga procesal, en la que sostuvo la legalidad y validez del acto combatido,





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

mediante la refutación de los conceptos de nulidad hechos valer por la parte enjuiciante.

4. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de once de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se hizo constar que al no existir ninguna prueba ni cuestión pendiente por desahogar que ameritara necesariamente la celebración de una audiencia; se declaró concluida la sustanciación del juicio, por lo que se brindó a las partes el plazo de ley para que rindieran sus alegatos; carga procesal que no fue cumplimentada por las partes; por lo que estando dentro del término que regula el artículo 150 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia con el derecho corresponde; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Instrucción, es competente para conocer y resolver del juicio citado al rubro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 31 fracción I y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEGUNDO. LA EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO. Se acredita con la boleta de Derechos por el Suministro de Agua del bimestre:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX,

por la cantidad de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX emitida por la autoridad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto de la toma de agua instalada en el inmueble ubicado en:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT

DATO PERSONAL ART.186 L1
DATO PERSONAL ART.186 L1
DATO PERSONAL ART.186 L1
DATO PERSONAL ART.186 L1

72

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

de **USO NO DOMÉSTICO**, que tributa con el número de cuenta

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO. Previamente al estudio del fondo del asunto, esta Instrucción procede a realizar el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya que su estudio preferencial es necesario, sea que las haga valer la parte demandada o aún de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

1) La autoridad demandada **DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por conducto de la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, manifiesta en su única causal del improcedencia, que se actualiza lo previsto por los artículos 92 fracciones VI y XIII, 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que con la emisión de las boletas de agua que se pretenden impugnar, no se le causa perjuicio, al no constituir una resolución definitiva que pueda ser controvertida mediante juicio de nulidad.

Al respecto, esta Instrucción considera **INFUNDADA** la causal de improcedencia en cita, ya que contrariamente a lo que aduce la representante de la autoridad fiscal demandada, la boleta de Derechos por el Suministro de Agua, impugnada en el presente juicio, sí constituye una resolución definitiva que puede ser controvertida mediante juicio de nulidad, dado que, la misma se ajusta a la hipótesis contenida en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece:





Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

"ARTÍCULO 31. Las Salas Jurisdiccionales son competentes para conocer:

III. De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

En efecto, de la transcripción anterior se advierte que, en el caso concreto, se está en presencia de una resolución definitiva consistente en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua del bimestre: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por la cantidad de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

emitida por la autoridad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto de la toma de agua instalada en el inmueble ubicado en:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de **USO NO DOMÉSTICO**, que tributa con el DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

número de cuenta DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX emitida por el órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que es una resolución en la que se determina la existencia de obligaciones fiscales por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, la que le causa agravio a la parte actora en materia fiscal, al afectar su esfera jurídica; en razón de lo anterior, no se actualiza la causal de improcedencia propuesta.

En razón de lo anterior, **no se sobresee en el presente juicio.**

Toda vez que esta Instrucción no advierte la existencia de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento que deba ser analizada de oficio, procede al estudio del fondo del asunto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ASALA
IA UNO

CUARTO. LITIS PLANTEADA. En cuanto al fondo, la controversia en el presente asunto radica en resolver acerca de la legalidad o ilegalidad de la boleta de agua del bimestre: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX respecto de la toma de agua instalada en el inmueble ubicado en:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de **USO NO DOMÉSTICO**, que tributa con el número de cuenta DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX lo que traerá por consecuencia que se declare la nulidad o se reconozca su validez.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO DEL ACTO CONTROVERTIDO. Una vez determinada la Litis en el presente juicio, del análisis de los argumentos manifestados por cada una de las partes, valorando las pruebas debidamente exhibidas en autos del expediente de nulidad y supliendo las deficiencias de la demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Instrucción se avoca al análisis de la resolución materia de la controversia planteada, atendiendo a las siguientes consideraciones jurídicas.

Es importante señalar que esta Instrucción no se encuentra obligada a transcribir los conceptos de nulidad planteados por la parte actora, así como la refutación de los mismos realizada por la parte demandada, tal y como lo ha establecido la siguiente Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, pronunciada por la Segunda Sala del Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que señala lo siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

29



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-74501/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

-7-

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."



EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
127 SALA
QUINTA TURNO

Los conceptos de nulidad **primero, segundo, tercero y cuarto**, esgrimidos en el escrito inicial de demanda por la parte actora, se analizan de manera conjunta por estar relacionados entre sí, y en los cuales manifiesta que los actos impugnados se encuentran indebidamente fundados y motivados, conforme a lo establecido por los artículos 16 Constitucional y 101 fracciones III y IV del Código Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que la demandada no precisó los preceptos legales en que se apoyó para determinar los derechos por el suministro de agua; que no se acredita por parte de la demandada el procedimiento llevado a cabo para determinar el monto a pagar, misma que está directamente relacionada con el tipo de uso de la toma de agua, tampoco precisó si existe o no un medidor instalado en el inmueble y si es así, cuál fue el volumen de consumo medido, pues únicamente señala que se trata de **servicio medido**, sin señalar los elementos que sirvieron de base para incrementar el pago de los derechos por el suministro de agua.

TJI-74501/2023



A-295145-2023

Por su parte la autoridad demandada refuta lo anterior, señalando que la boleta impugnada fue emitida en términos del artículo 174 del Código Fiscal de la Ciudad de México, son actos que no deben sujetarse a los requisitos que deben tener los actos administrativos que emitan las autoridades fiscales y que deban ser notificados a los particulares; es decir, no deben fundarse y motivarse, ni contener la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente que lo emite, es decir, la boleta de agua queda exenta de cumplir con los requisitos de validez señalados en el diverso 101 del Código Fiscal local, que el acto impugnado se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que fue emitida por la autoridad competente para la emisión del acto, quien indicó en la parte derecha de dicho acto, el fundamento legal en el que se apoyó para la emisión respectiva, pues en la misma se indica el diámetro de la toma, número de medidor, consumo del bimestre en metros cúbicos y consumo bimestral en litros, así como las lecturas realizadas, datos suficientes para conocer los elementos considerados por la autoridad para el cálculo de la contribución.

A criterio de esta Instrucción, son **fundados** los conceptos de nulidad a estudio, en atención a lo siguiente:

Del estudio que se realiza a la boleta de Derechos por el Suministro de Agua impugnada, correspondiente al bimestre

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

respecto de la toma de agua instalada en el inmueble

ubicado en: **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de **USO NO DOMÉSTICO**, que tributa

con el número de cuenta **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** emitida por el

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, esta Instrucción advierte que las mismas están indebidamente fundada y





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

motivada, toda vez que para su emisión la autoridad se fundamentó, entre otros, en los artículos 172, 174, 181 BIS del Código fiscal de la Ciudad de México, los cuales preceptúan:

"ARTICULO 172. Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:

II. USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO SIMULTÁNEAMENTE (MIXTO).

c) Por Descompostura del Aparato Medidor de Consumo o cuando Exista la Imposibilidad de Efectuar su Lectura: El Derecho se pagará conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base el consumo promedio de los últimos seis bimestres medidos del mismo uso que el actual anteriores al que se factura, sin que exceda de los últimos cinco ejercicios fiscales, quedando fuera de la estadística, el bimestre con la facturación más alta.

Si el histórico de consumos del usuario no contara con los datos suficientes para calcular este consumo promedio, la emisión se realizará aplicando la tarifa de cuota fija que establece el inciso b) de esta fracción, a la cual le será otorgada el subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua.

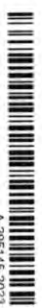
En todos los casos, cuando al usuario le sea cobrado el suministro de agua mediante la aplicación de la cuota fija o con base al promedio de consumo del usuario, el Sistema de Aguas deberá de señalar de manera explícita en la boleta de cobro que al efecto emita, en qué supuesto de los señalados en la presente fracción se encuentra el contribuyente o usuario para la aplicación de dicha cuota o pago."

ARTÍCULO 174. La determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas.

I. Tratándose de las tomas a que se refieren los artículos 172 y 173 de este Código, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal de la Ciudad de México, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emitan. Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario u otro medio idóneo al



TJI-74501/2023
A-295145-2023



domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los usuarios. Los usuarios que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, debiendo solicitar la sustitución del documento en el acto, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.

Los contribuyentes podrán optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto del derecho que corresponda a cada toma general o ramificación interna, para lo cual durante los primeros tres meses del año deberán solicitarlo y registrarse ante la oficina del Sistema de Aguas que corresponda a su domicilio, y declarar y pagar la contribución en las formas oficiales aprobadas.

Para determinar el derecho que corresponda por cada bimestre, se atenderá a lo siguiente:

a). Tratándose de Servicio Medido. Los propios contribuyentes o usuarios efectuarán la lectura de los aparatos medidores de consumo de las tomas de agua el mismo día cada bimestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 de este Código, anotándolo en el formato que al efecto se establezca, mismo que se entregará con el de autodeterminación de derechos al efectuar el pago ante las oficinas del Sistema de Aguas.

...

ARTÍCULO 181 BIS. Para el correcto cobro de los derechos por el suministro de agua, será obligatorio para todos los usuarios de las tomas generales y ramificaciones, contar con el medidor de consumo respectivo, excepto para aquellos usuarios localizados en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas que reciban el suministro de agua irregular, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas realizará visitas para la instalación de medidor y armado de cuadro a tomas generales y ramificaciones que aún no cuentan con dicho dispositivo instalado, a fin de determinar la factibilidad de su instalación; en los casos en que sea factible, se otorgará a los usuarios el subsidio a que se refiere el último párrafo del Apartado A del artículo 181 de este Código, dicho cargo se incluirá en la boleta de cobro durante los siguientes 18 bimestres posteriores a la instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una sola exhibición.

En cualquier caso, el Gobierno de la Ciudad de México conserva la propiedad de los aparatos medidores

De los artículos anteriores, se obtiene que los mismos establecen el procedimiento que se aplicará para determinar el cobro de los





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-74501/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

-11-

Derechos por el Suministro de Agua, empero, en el caso en concreto, no especificó cuál de los diversos, fue el que se siguió para determinar el consumo de agua y en base a qué lecturas, pues de los actos impugnados no se advierte que la demandada haya señalado el costo o tarifa, así como los elementos que sirvieron de base para incrementar el pago de Derechos por el Suministro de Agua; por lo que al no haberlo hecho así, hace que el acto impugnado, este indebidamente motivado.

Lo anterior debido a que es de explorado derecho que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado para efecto de resguardar los derechos de legalidad y seguridad jurídica de los gobernados, razón por la cual, al incumplir tal requisito de validez, el acto de autoridad en cuestión debe ser declarado nulo. Sirven de apoyo las Tesis de jurisprudencia que se transcriben a continuación:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SALA DE JUSTICIA

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S. /J. 1

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S. /J. 42

CONSUMO DE AGUA. CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SI LAS AUTORIDADES FISCALES NO PRECISAN EL PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARON PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE EL. Si bien es cierto que las autoridades fiscales

TJI-74501/2023



A:295145-2023

podrán determinar presuntivamente el consumo de "agua" cuando se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 76 (actualmente art. 103) del Código Financiero del Distrito Federal; también lo es, que para efectos de la determinación anterior, el consumo de "agua" será calculado utilizando indistintamente cualquiera de los procedimientos previstos en las tres fracciones del artículo 77 (actualmente art. 104) del mismo ordenamiento legal, en cuyo caso no resulta suficiente esgrimir en forma general que el consumo de "agua" fue calculado de acuerdo a lo dispuesto en el último de los preceptos mencionados, sino que las autoridades deberán precisar cuál fracción se aplicó para calcular dicho consumo, así como señalar circunstanciadamente el procedimiento que se utilizó, ya que de otro modo se deja en estado de indefensión a los interesados al no poder encausar adecuadamente sus defensas en contra de la determinación presuntiva que da origen a la liquidación de los derechos por el suministro de "agua", en contravención a los requisitos de fundamentación y motivación que establece el artículo 91, fracción III (actualmente art. 123) del Código Financiero del Distrito Federal.

Lo anterior se sostiene toda vez que en el oficio de contestación de demanda, la autoridad demandada se limita a señalar que las boletas de agua que son emitidas en términos del artículo 174 del Código Fiscal de la Ciudad de México, son actos que no deben sujetarse a los requisitos que deben tener los actos administrativos que emitan las autoridades fiscales y que deben ser notificados a los particulares; es decir no deben fundarse y motivarse, ni contener firma autógrafa o electrónica del servidor público competente que lo emite, pues no constituyen actos que para su validez deban cumplir con cualquier requisito que se señalan en el artículo 101 del Código Fiscal de la Ciudad de México; de ahí que la boleta de agua impugnada esté indebidamente fundada y motivada.

Por lo expuesto anteriormente, y al actualizarse en la especie las causales de nulidad previstas en las fracciones II y IV del artículo 100, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Instrucción con fundamento en los artículos, 102 fracción II, y 152, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la boleta de Derechos por el Suministro de Agua correspondiente al bimestre **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** por la **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-74501/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

-13-

cantidad de **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

emitida por la autoridad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto de la toma de agua instalada en el inmueble ubicado en: **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de **USO NO DOMÉSTICO**, que

tributa con el número de cuenta **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

En mérito de lo anterior queda obligada la autoridad demandada, **DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, que en el caso concreto consiste en dejar sin efectos la boleta de Derechos por el Suministro de Agua antes descrita. **Quedan a salvo sus facultades para emitir una nueva determinación de derechos por el suministro de agua por lo que hace al bimestre anteriormente citado.** Lo anterior dentro de un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 91, 97, 98, 100, 102 fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE:



TJI-74501/2023
A-295145-2023

PRIMERO. Esta Instrucción es competente para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el Considerando Primero del presente fallo.

SEGUNDO. No se sobresee el presente juicio, en atención a lo expuesto en el Considerando Tercero de esta sentencia.

TERCERO. La parte actora acreditó los extremos de su acción, en consecuencia, se **DECLARA LA NULIDAD** de los actos impugnados, debiendo la autoridad demandada dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del Considerando Quinto.

CUARTO. Hágase saber a las partes que con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de las sentencias que se dicten con motivo del juicio en vía sumaria no procede el recurso de apelación al que se refiere el artículo 116 de la Ley en cita. Quedan a disposición de la parte actora los documentos exhibidos.

QUINTO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, para mayor comprensión de lo resuelto, las partes podrán consultar el expediente y si así lo solicitan, serán atendidos por los Secretarios de Acuerdos o la Magistrada Instructora.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Con fundamento en el artículo 27, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así lo acordó y firma la **LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, Magistrada de la Ponencia Uno de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de

33



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-74501/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

-15-

Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la Secretaria de
Acuerdos, **Licenciada Evangelina Bojórquez Aguilar**, quien da fe.

YRN


LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
MAGISTRADA INSTRUCTORA


LICENCIADA EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR
SECRETARIA DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MEXICO
PRIMERA SALA
ORDINARIA UNO

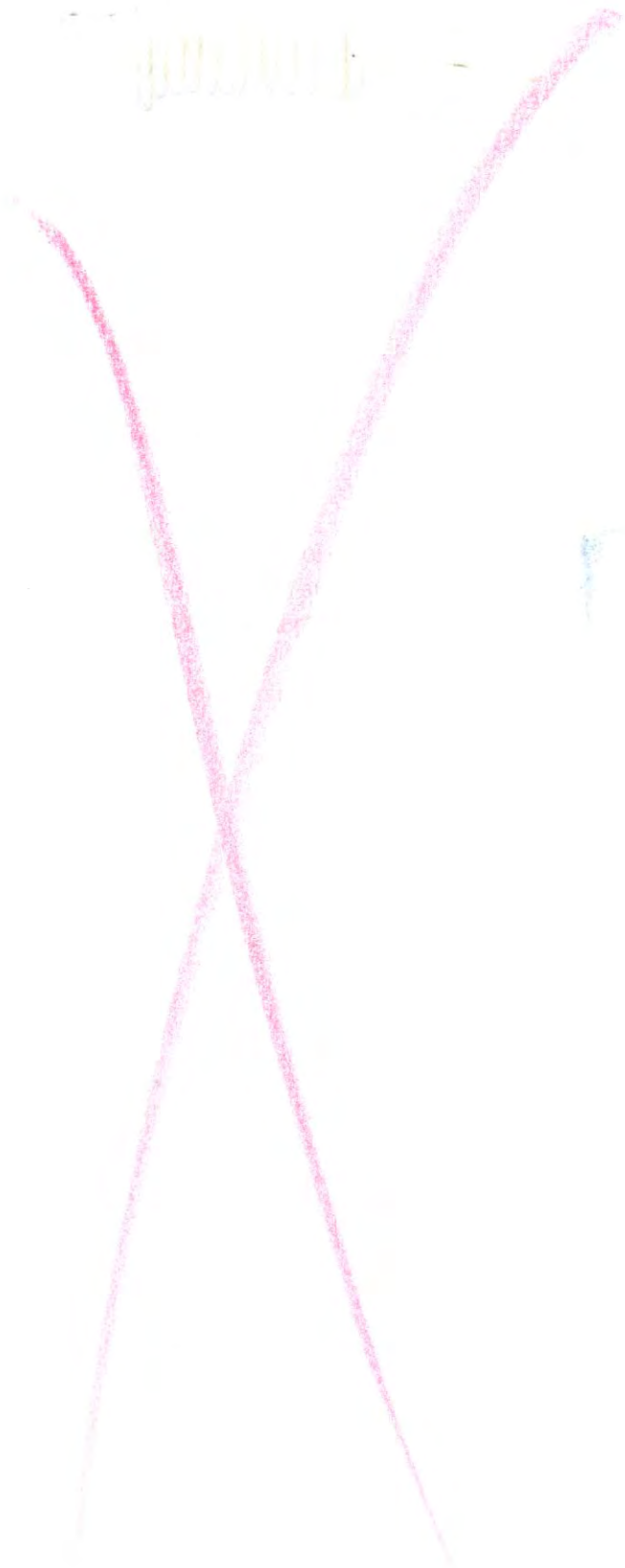
La Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **Licenciada Evangelina Bojórquez Aguilar**, **CERTIFICA**: que la presente foja corresponde a la **SENTENCIA** pronunciada en el juicio contencioso administrativo numero TJ/I-74501/2023, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.

TJ/I-74501/2023
SENTENCIA



A-295-145-2023

1000000000



ESTADO
TP
AT

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA UNO

JUICIO DE NULIDAD: TJ-I-74501/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

OFICIO: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

FOLIO: 0

JUICIO SUMARIO

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

**SECRETARÍA GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

LICS. SILVIA GUADALUPE BRAVO SÁNCHEZ, ANA MA. CAMACHO CERVANTES



En los autos del juicio al rubro citado, se dictó **SENTENCIA** de fecha **SEIS DE NOVIEMBRE DE**

DOS MIL VEINTITRÉS cuya copia se acompaña a la presente. Lo que hago de conocimiento en vía

DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
PRIMERA SALA
ORDINARIA JURISDICCIONAL

de notificación a través de la Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana de este Tribunal, ubicado en
Avenida Coyoacán No. 1153, 2do. Piso, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en

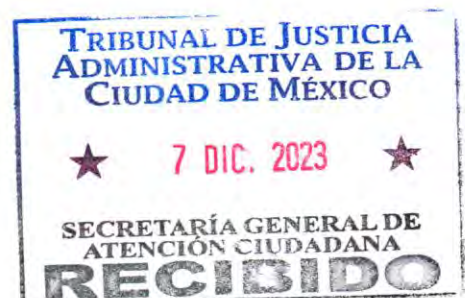
términos de lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la
Ciudad de México y 56 de su Reglamento Interior, con base en el sello de recibido plasmado en este

documento. DOY FE.-

LIC. LAURA ORTIZ FLORES
Actuaria de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional
Ponencia Uno del Tribunal de Justicia Administrativa de la
Ciudad de México

ANEXO: COPIA DE SENTENCIA

LOF/gla



ESTADOS UN
TRIB
ADM.
CI

05

2
35



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA UNO

130230

JUICIO DE NULIDAD: TJ-I-74501/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

OFICIO: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

FOLIO: 0

JUICIO SUMARIO

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En los autos del juicio al rubro citado, promovido en contra de Usted, se dictó **SENTENCIA** de fecha **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** cuya copia se acompaña al presente, lo que hago de su conocimiento en vía de notificación, a través de esta Cédula con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- Doy fe.-

OTero



LIC. LIZBETH ADRIANA MENDEZ JIMENEZ
Actuaria de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional
Ponencia Uno del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

ANEXO: COPIA DE SENTENCIA

JUSTICIA
ATIVA DE LA
MÉXICO
Diciembre 6 2023
PROCURADURIA FEDERAL
P R E C I T A D O



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

PRIMERA SALA ORDINARIA

JUICIO: TJ/I-74501/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

CERTIFICACIÓN Y CAUSE DE EJECUTORIA

Ciudad de México, a veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.- La suscrita Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Evangelina Bojórquez Aguilar**, con fundamento en lo previsto por los artículos 105, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; **CERTIFICA:** Que el termino de **QUINCE DÍAS**, para que las partes interpusieran medio de defensa, en contra de las sentencia de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, corrió para la autoridad demandada **DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, del ocho de diciembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ya que le fue notificado el seis de diciembre de dos mil veintitrés, y a la parte actora

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

del once de diciembre del dos mil veintitrés al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, ya que le fue notificado el siete de diciembre de dos mil veintitrés, sin que hayan interpuesto medio de defensa alguno, Doy fe.-

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- Al respecto, **SE ACUERDA:** Vista la certificación que antecede, hágase del conocimiento de las partes que la sentencia de fecha **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, por tratarse de una sentencia emitida dentro de un juicio **tramitado en vía sumaria, HA CAUSADO EJECUTORIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 104 y 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad México; lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.- Así lo proveyó y firma la **MAGISTRADA LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA, DE LA PONENCIA UNO** de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la **Licenciada EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR** que autoriza y da fe.

*Aranza

TJ-I-74501/2023
CAUSA EJECUTORIA



A:155197-2024

El 31 de Mayo del año dos
mil 24 se hizo por lista autorizada la
publicación del anterior Acuerdo.
El 03 de Junio del año dos
mil 24 surte efectos la anterior notificación.
CONSTE.

